

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA E INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LAS FRACCIONES I, II, III Y IV DEL ARTÍCULO 135 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 135, ASÍ COMO UN ARTÍCULO 143 BIS A LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN AL CONSEJO CIUDADANO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL.

INICIADO EN SESIÓN: Miércoles 17 de Septiembre de 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

**Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor**



MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN P R E S E N T E . -

La suscrita **Diputada Itzel Soledad Castillo Almanza e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional** de la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos a esta soberanía a proponer el siguiente proyecto de decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones a la **Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado Nuevo León**, con relación al **Consejo Ciudadano de Protección y Bienestar Animal**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Estado de Nuevo León, la protección y el bienestar animal son principios consagrados en el artículo 44 de la Constitución Política local, el cual establece que el Estado y los municipios deben generar políticas públicas que consideren el trato digno y el bienestar de los animales.

En este marco, la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León establece la creación del Consejo Ciudadano de Protección y Bienestar Animal como un órgano plural e incluyente, integrado por expertos y representantes de la sociedad civil, con la función de asesorar, evaluar y dar seguimiento a las políticas públicas en materia de protección y bienestar animal.

Desde su instalación y hasta junio de 2022, el Consejo ha enfrentado diversos retos que han incidido en su integración, su operatividad y en la percepción pública sobre su labor. La existencia de un número amplio de integrantes, si bien refleja pluralidad y representatividad, ha generado cierta complejidad en la coordinación de sus



funciones, lo que evidencia la necesidad de optimizar la organización y la continuidad en la gestión de sus responsabilidades. Asimismo, se ha identificado un conocimiento limitado por parte de la ciudadanía respecto al plan de trabajo del Consejo y al cumplimiento de sus sesiones públicas y transparentes, conforme a lo previsto en la Ley, lo que refuerza la importancia de promover mecanismos que garanticen la claridad, la rendición de cuentas y la efectividad de sus acciones.

Ante esta situación, la presente iniciativa propone una reducción en la integración del Consejo a ocho miembros, respetando el principio de paridad de género, con el objetivo de facilitar su funcionamiento y garantizar una representación efectiva y comprometida. Asimismo, se establece la obligación de que el Consejo informe trimestralmente por escrito al H. Congreso del Estado sobre sus planes estratégicos y acciones concretas, con la finalidad de fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia en su operación.

Estos planteamientos cobran aún mayor relevancia a la luz de los recientes acontecimientos en el Centro de Bienestar Animal de Santa Catarina, Nuevo León¹, donde presuntamente fueron sacrificados de manera injustificada más de setenta animales sanos.

La denuncia inicial fue realizada por activistas y difundida en redes sociales, generando preocupación y movilización de los ciudadanos, debido al posible maltrato y vulneración de los derechos de los animales en custodia del centro. Se mencionó incluso la existencia de un basurero clandestino donde podrían haber sido arrojados los cuerpos de los animales, lo que agravó la percepción de negligencia y abuso.

¹ Gobierno del Estado de Nuevo León, "División Ambiental y Fiscalía de Nuevo León aseguran animales del Centro de Bienestar de Santa Catarina", 15 de septiembre de 2025, disponible en: <https://www.nl.gob.mx/es/boletines/division-ambiental-y-fiscalia-de-nuevo-leon-aseguran-animales-del-centro-de-bienestar-de>

En respuesta a estas denuncias, el Gobierno del Estado, a través de la División Ambiental y en coordinación con la Fiscalía General, realizó una inspección al centro y detectó múltiples irregularidades, incluyendo:

1. Animales en condiciones de desnutrición y maltrato visible;
2. Falta de registros y bitácoras de atención de los animales;
3. Deficiencias sanitarias, limpieza insuficiente y carencia de atención veterinaria especializada; y
4. Presencia de enfermedades infectocontagiosas, como erlichia canis, distemper, coronavirus y adenovirus.

Como consecuencia, procedieron a la clausura temporal del centro y al aseguramiento de los animales, quienes fueron trasladados a instalaciones adecuadas para recibir atención veterinaria profesional, garantizando su supervivencia y bienestar.

El caso de Santa Catarina evidencia la urgente necesidad de fortalecer la supervisión, regulación y coordinación institucional en materia de bienestar animal. Asimismo, resalta la importancia de contar con órganos de participación ciudadana que coadyuven con las autoridades en la protección, cuidado y seguimiento de los animales, asegurando que las políticas públicas se ejecuten con transparencia, eficacia y enfoque de derechos.

El Consejo Ciudadano, conforme a sus facultades establecidas en el artículo 144 de la Ley de Protección y Bienestar Animal, tiene la responsabilidad de fungir como órgano asesor y consultor de la Secretaría de Medio Ambiente, impulsar la participación ciudadana, gestionar la atención de denuncias por actos de maltrato, verificar periódicamente el funcionamiento de los centros de control canino y felino, y emitir recomendaciones para mejorar las condiciones de bienestar animal.



Además, debe coordinarse con autoridades y organizaciones para asegurar la aplicación efectiva de políticas públicas.

Por ello, resulta indispensable que el Consejo Ciudadano opere con plena transparencia, eficacia y compromiso, rindiendo cuentas a la sociedad y al Poder Legislativo, para así recuperar la confianza ciudadana y cumplir con su propósito fundamental de proteger y promover el bienestar animal en Nuevo León.

En consecuencia, esta reforma busca optimizar la integración y funcionamiento del Consejo, fortalecer su obligación de informar periódicamente al Congreso, y, en conjunto, asegurar que incidentes como los recientes en Santa Catarina sean atendidos con la debida diligencia, garantizando así el respeto y la protección que merecen los animales en nuestra entidad.

Por lo antes expuesto, se propone el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – Se reforman las fracciones I, II, III y IV del artículo 135 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 135, así como un artículo 143 Bis a la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 135.- El Consejo Ciudadano de Protección y Bienestar Animal será integrado de manera plural e incluyente por los siguientes 8 miembros, con derecho a voz y voto:

- I. Dos representantes de la ciudadanía en general, con probada experiencia e interés en materia de protección y bienestar animal;



- II. **Dos representantes de las organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro, con más de dos años dedicados a la protección y el bienestar animal;**
- III. **Dos representantes de las instituciones académicas directamente vinculadas o relacionadas con el estudio y abordaje profesional de los animales; y**
- IV. **Dos representantes de los colegios de médicos veterinarios zootecnistas y de biólogos.**

En la integración del Consejo Ciudadano de Protección y Bienestar Animal, se deberá procurar la observancia del principio de paridad de género.

Artículo 143 Bis.- El Consejo Ciudadano deberá presentar por escrito y de manera trimestral al H. Congreso del Estado de Nuevo León un informe detallado sobre los planes estratégicos y las acciones concretas realizadas durante el período correspondiente.

TRANSITORIOS

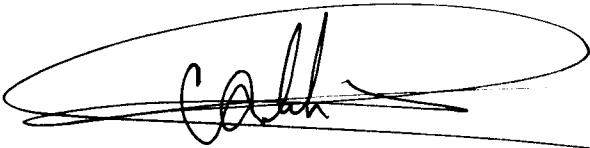
ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

MONTERREY, NUEVO LEÓN., A FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

A T E N T A M E N T E

**ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
DIPUTADA LOCAL**

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



DIP. CARLOS ALBERTO DE LA
FUENTE FLORES



DIP. MAURO GUERRA
VILLARREAL



DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO
IRACHETA



DIP. CLAUDIA GABRIELA
CABALLERO CHÁVEZ



DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO
SUÁREZ



DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA
LÉCHUGA



DIP. JOSÉ LUIS SANTOS
MARTÍNEZ



DIP. IGNACIO CASTELLANOS
AMAYA



DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ